



REF.: AUTORIZA EVENTO DEPORTIVO HILL TRAIL A IGNACIO RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 391 /

SANTIAGO, 1-3 MAR 2017

VISTOS:

- a) La carta de fecha 27 de febrero de 2017, de don José Miguel Pendola y de don Ignacio Ramírez, quienes solicitan autorización para realizar evento deportivo, denominado **HILL TRAIL** en el Cerro el Carbón del Parque Metropolitano de Santiago.
- b) El correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2017, de don Mauricio Fabry Otte, Director del Parque Metropolitano de Santiago, quien autoriza la realización del evento deportivo.
- c) La carta de presentación de experiencia de José Ignacio Ramírez y José Miguel Péndula.
- d) Los brief de BootKamp Executive Coaching y BootKamp Hill Training 2017.
- e) La Resolución Exenta N°2291 de fecha 23 de septiembre de 2016, que fija tarifas por Zoológico Nacional, curso Educación y en general en dependencias del Parque Metropolitano de Santiago;
- f) El Dictamen N° 036440 del año 2016 de la Contraloría General de la República.
- g) La Resolución Exenta N°6620 de fecha 13 de octubre de 2016, Ministerio de Vivienda y Urbanismo que autoriza al Director del Parque Metropolitano de Santiago, para celebrar los actos y contratos que permiten la explotación comercial e industrial de este Servicio;
- h) La Resolución N°1.600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención de Toma de Razón;
- i) Las Facultades y atribuciones contempladas en el D.S. N° 891 de 1966 del Ministerio del Interior, lo indicado en el artículo N° 13 de la ley 16.582 de 1966, las Resoluciones N° 11 de 30 de Junio de 1976 y N° 1072 de 03 de Julio de 1980, ambas de la Dirección del SERVIU Metropolitano y el Decreto Supremo N° 47 del 31 de agosto del 2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

- A. Que, el objeto del Parque Metropolitano de Santiago es constituirse en el centro de esparcimiento público y atracción turística y difundir el conocimiento de la fauna y flora universales, en especial las autóctonas, propendiendo a su conservación y preservación y que podrá ser explotado comercial e industrialmente para la consecución de aquellos objetivos y para mejorar sus servicios.
- B. Que, mediante carta de fecha 27 de febrero de 2017, don José Miguel Pendola y don Ignacio Ramírez, en representación de **HILL TRAIL CHILE**, solicitan autorización para realizar un evento deportivo denominado **HILL TRAIL** en el Cerro el Carbón del Parque Metropolitano de Santiago, ofreciendo como contraprestación la realización a su cargo y costo de una actividad deportiva, educativa y familiar, para un máximo de 60 personas, relacionada con el autocuidado y buen uso de senderos en cumbres.
- C. Que, el espacio correspondiente a Cerro el Carbón del Parque Metropolitano de Santiago, se encuentra susceptible de ser utilizado de forma temporal, para realizar la actividad.
- D. Que, el tipo de evento **HILL TRAIL** consiste en realizar una ruta recreacional y educativa tipo senderismo orientado a la convivencia familiar y acercar a las personas a su entorno natural y por tanto, se ajusta al cumplimiento del fin público asignado por ley al Parque Metropolitano de Santiago, en el sentido de promover el deporte y la vida al aire libre.

- E. Que, si bien existe un tarifario aprobado por el acto administrativo respectivo, que fija en pesos los valores de los arrendamientos por el uso de las dependencias del Parque Metropolitano de Santiago, el tipo de evento **HILL TRAIL** no se encuentra definido en éste, sin embargo, es homologable a las corridas running y, por tanto, el monto de la contraprestación debe ser 100 UF.
- F. Que, el dictamen N° 036440 del año 2016 de la Contraloría General de la República, ha señalado que se encuentran permitidos los canjes y recibir daciones en pago, como contraprestación en favor del Servicio, en la medida de que queden claramente especificados y valorados.
- G. Que, en este caso en particular se ha estimado que resulta más conveniente para los intereses del Parque Metropolitano de Santiago, aceptar como contraprestación el canje propuesto, el que previamente se ha valorizado en pesos, toda vez que permite que el cerro El Carbón del Parque Metropolitano de Santiago sea un punto de encuentro deportivo.
- H. Que, **HILL TRAIL CHILE** es una agrupación sin personalidad jurídica y sin fines de lucro que realiza actividades deportivas tipo senderismo, que consiste en subir y bajar cerros lo más rápido posible, en trayectos que van desde los 6 a 12 kms, con rutas diferenciadas de ascenso y descenso. Por tanto la autorización se concederá a don **IGNACIO RAMÍREZ**, quien es fundador de HUK Deportes Ltda., empresa que se dedica a la organización de eventos deportivos Outdoor y es coach de Bootkamp desde el año 2014.

R E S U E L V O:

- 1° **AUTORÍZASE** a [REDACTED] a realizar un evento deportivo denominado **HILL TRAIL** en el Cerro el Carbón del Parque Metropolitano de Santiago, el día sábado 11 de marzo de 2017 desde las 08:30 horas a las 13:00 horas, para un máximo de 200 personas.
- 2° Don **IGNACIO RAMÍREZ**, como contraprestación al Parque Metropolitano de Santiago, se compromete a realizar una actividad deportiva, educativa y familiar, a más tardar el 30 de junio de 2017, para un máximo de 60 personas, relacionada con el autocuidado y buen uso de senderos en cumbres. Esta actividad se debe coordinar con la encargada del Centro de Educación Ambiental Bosque Santiago, definiendo fechas, horarios de ejecución y público objetivo dentro del año en curso y en el evento de no efectuar dicha actividad deberá pagar en Tesorería del Parque Metropolitano de Santiago la suma de 100 UF, dentro del mismo plazo. Los estándares mínimos de la actividad se establecen en el anexo N° 1 que se adjunta al presente acto administrativo y que para todos los efectos legales forma parte integrante del mismo.
- 3° Se prohíbe el uso de marcas registradas en la actividad que se autoriza a través del presente acto administrativo, asumiendo don **IGNACIO RAMÍREZ** la responsabilidad ante cualquier incumplimiento y liberando al Parque Metropolitano de Santiago de toda responsabilidad por hechos en que éste pudiere verse involucrado.
- 4° Don **IGNACIO RAMÍREZ**, debe cumplir con las normas de seguridad establecidas por el Parque Metropolitano de Santiago y deberá presentar un día antes de la actividad, un plan de seguridad, sin el cual no se permitirá la realización de ésta.

5° Don **IGNACIO RAMÍREZ**, será responsable de los daños que producto de esta actividad sufrieran el terreno, las instalaciones y dependencias del Parque Metropolitano de Santiago y por daños o perjuicios que pudieran producirse en las personas que asisten a esta actividad deportiva.

6° **PUBLÍQUESE** por el Centro de Educación Ambiental Bosque Santiago la presente Resolución Exenta en Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



Médico Veterinario

Director

Parque Metropolitano de Santiago



PMS/PSB/sqb.-

DISTRIBUCIÓN:-Interesado: Ignacio Ramírez, e-mail: ; División Jurídica PMS (c/c); Centro de Educación Ambiental Bosque Santiago (c/a); Oficina de Partes P.M.S (c/a original); Archivo P.M.S.

